

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 23 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

TELEGRAMA.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«12 de la noche del 7 de Agosto de 1884.—Continúa siendo muy buena la salud en toda España.—Las noticias recibidas de Francia son las siguientes:

En Marsella en las 24 horas 4 defunciones del cólera en la ciudad y una en los arrabales; en Arlés han ocurrido 5 defunciones; en Aix una; en Auriol (Bocas del Ródano) 2; en Avignón una.—El Vicecónsul en Tolón anuncia 4 defunciones del cólera en aquella ciudad.—El Cónsul en Cette anuncia haber fallecido del cólera desde las ocho de la noche de ayer á igual hora de hoy 3 personas.—El Cónsul en Perpignan telegrafía á esta Dirección que desde ayer á las doce de la mañana de hoy había en Carcassonne 7 casos del cólera en vías de curación, uno estacionado, otro gravísimo, un muerto y un curado.

Nuestro Ministro plenipotenciario en el Reino de Italia participa que según *Gaceta oficial* en las últimas 24 horas han ocurrido 3 casos de cólera y 2 defunciones en la provincia de Turín.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Zaragoza 8 de Agosto de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía en un millón de pesetas el crédito extraordinario que autorizó la ley de 25 de Julio del año anterior, y fué declarado permanente por el Real decreto de 18 de Mayo último, con destino á la creación y mejora de lazaretos y hospitales y demás precauciones necesarias para prevenir la invasión del cólera morbo asiático.

Art. 2.º El importe del crédito que se autoriza por el artículo anterior se cubrirá con Deuda flotante del Tesoro si los recursos del presupuesto resultaran inferiores al total de las obligaciones.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Betelu á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

(Gaceta 3 Agosto 1884).



SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

EDICTO.

D. Rafael Ricardo de la Peña y Gomis, Oficial 2.º de este Gobierno civil, se halla instruyendo por disposición del Ilmo. Sr. Gobernador el expediente prevenido en la ley de 30 de Diciembre de 1857, con objeto de averiguar si el Oficial de Orden público D. Pascual Chacón y paisanos Inocencio Diaz González y Manuel Guirardo se hicieron acreedores á la Cruz de la Orden de Beneficencia, salvando de una muerte cierta á dos niños que indudablemente hubieran perecido en el incendio que tuvo lugar en la casa núm. 30 de la calle de Pignatelli de esta ciudad en la noche del 24 de Agosto del año último.

Si alguna persona tuviere que exponer algo en favor ó en contra de las personas indicadas, podrá hacerlo á dicho Sr. Fiscal dentro del preciso término de ocho días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza 7 de Agosto de 1884.—Rafael R. de la Peña.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 y demás disposiciones vigentes, han de proveerse en virtud de traslado y ascenso las escuelas de uno y otro sexo que á continuación se expresan, vacantes en este distrito Universitario.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por traslado.—De niños.

Gotór, cuarta parte del sueldo por retribuciones, dotada con 745 pesetas.

Litago y Nuez, id. id. id., con 625.

Aladrén, id. id. id., con 442'50.

Torreçilla de Valmadrid, id. id. id., con 350.

Valmadrid, id. id. id., con 350.

De niñas.

Aniñón, cuarta parte del sueldo por retribuciones, dotada con 825 pesetas.

Por concurso.—De niños.

Bardallúr, cuarta parte del sueldo por retribuciones, dotada con 665 pesetas.

Campillo, id. id. id., con 625.

Almonacid de la Cuba, id. id. id., con 625.

El Buste, id. id. id., con 502.

Torrehermosa, cuarta parte del sueldo por retribuciones, dotada con 490 pesetas.

Oseja, id. id. id., con 490.

Escó y Artieda, id. id. id., con 442'50.

Puendeluna, id. id. id., con 440.

Pardos, id. id. id., con 275.

De niñas.

El Frasno (sustitución), dotada con 412 pesetas 50 céntimos.

PROVINCIA DE HUESCA.

Por traslado.—De niños.

Peñalba, dotada con 825 pesetas.

Baells, Estopiñán y Torres del Obispo, con 625.

Laspantes, con 606'25.

Antillón, con 575.

Morrano, con 500.

Bara y Miz (de temporada), con 486'25.

Bisnué, con 425.

Atarés, con 420.

Ola, con 400.

Montinesa (sustitución temporal), con 400.

Aquilué, con 381'25.

Losanglis, con 375.

Valfarta, con 356'25.

Senés y Buesa, con 275.

Ulle y Barós (de temporada), con 250.

De niñas.

Azlor, Baldellon y Castillazuelo, dotada con 625 pesetas.

Costean (sustitución), con 250.

Por concurso.—De niños.

Borau, Canfranc y Laluenga, dotada con 625 pesetas.

Siresa, con 525.

Tella, con 448'75.

Espes, con 432'50.

Estaña, Soperún, San Lorenzo, Aler, Ubierna, Bolturina, Viacamp, Estall, Litera, Chiriveta, radada, El Pueyo y Morcat, Oisón, Mondot, Escalona, Bistué, Escuin, Santa Justa, Otin, Seira, Barbaruens, con 275.

Morillo de Monclus, Rañin, Troncedo y Pallares, con 260.

Muro de Roda, con 251.

Caballera, Castellazo, El Pueyo de Araguan, Araguas del Pueyo, Molinos de idem, Buerba, Arro, Charo, Saravillo y Alastruey, con 250.

Lusera, Belsue y Berbusa, con 200.

Larrosa, Santa Eulalia de la Peña, Santa María de Buil, Lalecina y El Sarrato, con 170.

Soliveta, con 165.

Chiró, con 150.

Arbués (sustitución), con 125.

Latorrecilia y Bergosa, con 100.

De ambos sexos.

Bárcabo, Betorz, Suelves y Almazorre, dotada con 275 pesetas.

Basarán, con 245.

Escartín, con 150.

De niñas.

Barasona (sustitución), dotada con 137'50 pesetas.

PROVINCIA DE SORIA.

Por traslado.—De niños.

Iruecha, San Pedro Manrique y Sotillo del Río, con 625 pesetas.

Peroniel, con 600.
 Casarejos, Débanos y Navaleno, con 500.
 Fuencaliente de Medina, con 475.
 Brias, con 400.
 Alcoba de la Torre, con 375.
 Cerbón y Lumias, con 350.
 Aldealafuente, con 325.
 Buitrago, con 300.
 Jubera, con 275.
 Bliccos (sustitución), con 250.
 Ontalvilla de Valcorba (sustitución), con 125.

De niñas.

Vinuesa, dotada con 652 pesetas.

Por concurso.—De niños.

Arévalo, dotada con 500 pesetas.
 Alentisque y Rello, con 425.
 Molinos de Duero y Torrearévalo, con 400.
 Nalay y Valdeluviel, con 375.
 Ituro y Torrañe, con 350.
 Cobaleda (sustitución), con 312'50.
 Oteruelos, con 300.
 Leria, con 275.

De niñas.

San Felices, dotada con 625 pesetas.

PROVINCIA DE TERUEL.

Por traslado.—De niños.

Torrecilla del Rebollar, Gargallo, Bronchales,
 Camarena, La Cerollera y Valdelinares, dotadas con
 625 pesetas.
 Cella (auxiliar), con 500.
 La Estrella (barrio), con 375.
 Almoñaja y Allueva, con 250.

De niñas.

Puebla de Valverde, dotada con 825 pesetas.
 Foz-Calanda y Gudar, con 625.
 Villel (sustitución), con 412'50.
 Villar del Saz, con 291'50.
 La Estrella (barrio), con 250.
 Tormón, con 208'50.

Por concurso.—De niños.

Alacón, dotada con 625 pesetas.
 Celadas (sustitución), con 312'50.
 La Cerollera (barrio), con 275.
 El Villarejo (id.), con 250.

De niñas.

Castelnou y Torrecilla del Rebollar, dotada con
 625 pesetas.
 El Poyo (sustitución), con 312'50.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por traslado.

Bergasa, de niñas (sustitución), dotada con 312
 pesetas 50 céntimos.

Incompletas de ambos sexos.

Viniegra de Arriña, dotada con 522 pesetas.

Santa Lucía de Ocón, con 487'50.
 Villaverde (sustitución), con 305.
 Galbarruli, con 296.
 Ciavijo (sustitución), con 233.
 Ruedas de Enciso (de nueva creación), Cenzano,
 Gallinero de Rioja, Luezas, Urdautá (de nueva crea-
 ción), Azarrullo (id. id.), Zaldierna (id. id.), Turza
 (id. id.) y Posadas (id. id.), con 250.

Por concurso.—Incompletas de ambos sexos.

Navalsaz, dotada con 462 pesetas 50 céntimos.
 Santa Eulalia Bajera, con 352'50.
 San Torcuato (sustitución), con 300.
 Carbonera y Torremontalbo, con 250.

Además del sueldo asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán casa franca y las retribuciones legales, excepto en las Escuelas por sustitución, que la casa será habitada por los Profesores sustituidos si así lo desean.

Los aspirantes á estas Escuelas que reúnan los requisitos necesarios dirigirán sus instancias documentadas, en la forma que previenen las disposiciones vigentes, al Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública respectiva dentro del término de 30 días, contados desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de este distrito Universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo, para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 29 de Julio de 1884.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
 DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

Esta Administración en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha acordado que el Inspector de la contribución industrial D. Eliseo Espoy, destinado á prestar los servicios propios de su cargo en el partido judicial de la capital, pase con idéntica misión á los pueblos de los partidos de Ateca, Belchite y Daroca, que están actualmente á cargo del Inspector D. Manuel Vallejo, y que éste regrese á la capital en donde reemplazará desde la publicación de la presente al Sr. Espoy.

Lo que pongo en conocimiento de las Autoridades locales de los pueblos que componen los partidos judiciales citados, á los efectos prevenidos en las instrucciones para la imposición y administración de la contribución industrial.

Zaragoza 6 de Agosto de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Diaz de Brito.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE SETIEMBRE DE 1884.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expreso mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Piazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. — Ptas. Cts.
D. Manuel Marqueta.....	Tarazona.	Campo.	Tarazona.	Clero.	9	20 en 9 de Setiembre de 1884...	93·12
Baltasar Jimeno.....	Ricla.	Id.	Ricla.	Id.	11	en 1 idem idem.....	265
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	212·50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	35
El mismo.....	Inogés.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	37·50
Vicente Blaseo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en 4 idem idem.....	118·75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	137·50
Isidro Sánchez.....	Calatorao.	Id.	Calatorao.	Id.		en idem idem.....	128·75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	125
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	8
Mariano Sancho.....	Longares.	Era.	Longares.	Id.		en idem idem.....	52·50
Fulgencio Sancho.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.		en 6 idem idem.....	24·87
Cosme Francés Jimeno.....	Zaragoza.	Id.	Ricla.	Id.		en idem idem.....	168·75
Mariano Hernando.....	Ricla.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	175
Matías Lausín.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	76·25
Gaspar Miñán y otra.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	56·25
Baltasar Bosque.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	135
Blas Marín.....	Ricla.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	150
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	150
Eusebio Royo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	75
Teodoro Minana.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	18·12
José Mosteo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	33·12
Joaquín Peirona.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	37·50
Mariano Peña.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.		en 7 idem idem.....	201·25
Manuel García.....	Daroca.	Id.	Daroca.	Id.		en idem idem.....	67·50
Tomás Casado.....	La Almunia.	Id.	Idem.	Id.		en 10 idem idem.....	142·50
Santiago Burriel.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	90
Pedro Franco.....	Ricla.	Id.	Ricla.	Id.		en idem idem.....	131·25
José García.....	Anento.	Id.	Anento.	Id.		en 11 idem idem.....	56·25
Francisco Romeo.....	Ricla.	Id.	Ricla.	Id.		en 12 idem idem.....	138·81
Manuel González.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.		en 13 idem idem.....	252·50
El mismo.....	Plasencia.	Id.	Plasencia de Jalón.	Id.		en idem idem.....	16·87
Guillermo González.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	5·62
Joaquín Lausín.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	165
Manuel Serrano.....	Ricla.	Id.	Ricla.	Id.		en 15 idem idem.....	125
Alfredo Lop.....	La Almunia.	Id.	La Almunia.	Id.		en idem idem.....	44·44
	Zaragoza.	Id.	Arándiga.	Id.		en idem idem.....	

Se continuará.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Debiendo proveerse en esta Audiencia, conforme á lo dispuesto en Real orden de 22 de Julio último, dos plazas de Oficial de Sala, se convoca por medio del presente anuncio á cuantos se crean con las condiciones que determina el art. 544 de la Ley orgánica del Poder judicial, á fin de que puedan presentar en esta Secretaría de gobierno la oportuna solicitud documentada en el término de 15 días, á contar desde la última inserción de esta convocatoria en los *Boletines oficiales* de Zaragoza, Huesca y Teruel.

Zaragoza 5 de Agosto de 1884.—J. Antonio Calvo.

SECCION SEXTA.

El partido de Farmacéntico titular de esta villa se halla vacante desde el 29 de Setiembre por dimisión del que lo desempeña: su dotación consiste en 200 pesetas por la asistencia de las personas pobres y de cuenta del Profesor contratar con los vecinos no pobres.

La población consta de 1.313 habitantes y cada uno paga en este año una peseta 12 céntimos y medio, 2'25 por caballería mayor y 1'12 céntimos por menor.

Hasta el 10 de Setiembre se admitirán solicitudes á esta Alcaldía y los aspirantes consignarán en ellas el tiempo y servicios en su facultad.

Longares 7 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Celestino Sancho.—P. S. M., Francisco Arnal, Secretario.

Los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y el padrón del impuesto equivalente al suprimido sobre la sal, ambos correspondientes á este distrito municipal, y año económico de 1884 á 1885, se hallan expuestos al público por espacio de ocho días, contados desde el en quearezca anunciado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo término podrán reclamar los contribuyentes que se crean agraviados.

Letúx 6 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Manuel Palop.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante: su dotación consiste en 400 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma presentarán las solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Aladrén 7 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Felipe García.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Joaquín Rodrigo y Bériz, Abogado, Juez municipal, ejerciente la jurisdicción del de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que para el pago de responsabilidades pecuniarias he acordado sacar á la venta en pública subasta los efectos siguientes:

Un baul en mediano estado.—Una arquilla de pino.—Un baul chiquito.—Seis cuadros con cristal.—Tres efigies de santos, de yeso.—Una mesa de pino con su cajón.—Una cubierta de indiana para la misma.—Un sofá.—Siete sillas de anea y una pequeña.—Un espejo.—Nueve cuadros con marco.—Dos arcones viejos.—Un cuenco.—Un saco con lana vieja dentro.—Una horca de aventar.—Dos hojas de ventana grandes y otra más pequeña.—Un caldero de dar agua á las caballerías.—Un cajón sin cubierta.—Una caja vieja de brasero.—Dos cántaros de llevar agua.—Una jarra vacía.—Otro cuenco en mal uso.—Un tablero de llevar pan.—Un mazo de ojar leña.—Cuatro jarras vacías.—Una criba rota.—Una espuerta de llevar cieno.—Una hanega de medición.—Un terrizo.—Una tabla en mal uso de las destinadas á llevar pan.—Cuatro roscaderos.—Un cajón con cubierta.—Sesenta tejas.—Una tinaja pequeña.—Un terrizo pequeño.—Una medida de cabida de media arroba.—Un embajador grande.—Cuatro cántaros de llevar agua.—Unas angarillos.—Dos toneles pequeños de llevar aguardiente.—Una aceitera grande.—Una cuba de llevar vino, de 14 metros de cabida.—Dos pipas de llevar vino.—Seis tinajas de llevar vino.—Una trujaleta.—Cinco roscaderos.—Dos tinajas de llevar agua.—Una tinaja pequeña de llevar vino.—Seis porrones de llevar vino.—Un torno de cerner.—Un cuenco.—Una artesa de amasar.—Cuatro bancos sin respaldo.—Una mesa larga de las que sirven para comer.—Una silla.—Una mesa larga grande con dos cajones.—Otra más pequeña sin cajón.—Otra también pequeña sin cajón.—Tres tinajas grandes de llevar agua.—Dos docenas de platos entrefinos.—Seis fuentes.—Cuatro jarras de vajilla.—Cuatro fuentes medianas.—Seis platos bastos.—Tres torteras de las llamadas catalanas.—Tres coberteras de hierro.—Cuatro pucheros.—Tres sartenes medianas.—Dos pares de parrillas.—Una vacía destinada para fregar.—Un tajador grande.—Dos botijas de llevar agua.—Una tortera de alambre.—Un aparejo completo, á excepción de guarda polvo destinado á mula de vara.—Dos espuertas, una pequeña y una grande.—Una plegadera.—Cuatro roscaderos.—Un montón de raíces de tamariz.—Dos cañizos nuevos, y un carro sin bolsas y sin cubierta: tasados en junto en 224 pesetas.

Una mula tordilla de 20 años, valorada en 20 pesetas.

ADVERTENCIAS.

1.^a De los efectos reseñados tan sólo se saca á la venta la mitad de ellos.

2.^a Los mismos obran en poder de D. Mariano Benedet, vecino de la Puebla de Alfindén.

3.^a Para tener derecho al remate deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes á que intente hacerse proposición.

4.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado en tasación.

5.^a Para que la subasta tenga lugar se ha señalado la hora de las once de la mañana del día 20 de Agosto próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Democracia, núm. 64, y en el Juzgado municipal de la Puebla de Alfindén.

Dado en Zaragoza á 30 de Julio de 1884.—Joaquín Rodrigo.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

D. Mariano Moliner, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Certifico: Que en los autos de jurisdicción voluntaria de que luego se hará mención, se ha acordado la publicación del siguiente

«Edicto.—D. Joaquín Rodrigo y Bériz, Abogado, Juez municipal, ejerciente del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.—Hago saber: Que en autos de jurisdicción voluntaria, seguidos en este Juzgado y por testimonio del Escribano refrendatario á instancia de Gregoria Abadía Aparicio, como tutora y curadora de sus nietos Rogelio, Fé Vicenta y Licer Lafiguera y Abadía, se sacaron á la venta en pública subasta cierto número de fincas pertenecientes á dichos señores, á las cuales nadie se presentó á hacer proposición; y á solicitud de la parte actora tengo acordado sacar nuevamente á la venta en pública subasta, con rebaja del 20 por 100 de su justiprecio, los bienes siguientes:

1.^o Una casa, sita en la villa de Castellote y su calle de Losado, señalada con el núm. 21, consta de cuatro pisos con el fuerte, cuya superficie se ignora; lindante antes con dicha calle, casa de José Sancho, con la de Juana Aguilar y con solar propio del Cura párroco D. Manuel Borobia; y en la actualidad por la derecha, entrando con la de Pedro Sánchez, por izquierda con la de Joaquina Buñuel y por espalda con callejón sin nombre; cuya finca ha sido tasada pericialmente en 4.610 pesetas.

2.^o Una heredad en el término de Castellote, partida la Huerta; de cabida 14 jornales y seis horas de arar, ó sean tres hectáreas, 70 centiáreas; lindante por Saliente con la de D. Francisco Lafiguera, por Poniente con la de herederos de María Anento, por Norte con la de Pedro Julve y por Mediodía con senda; habiendo sido justipreciada por los peritos en 450 pesetas.

3.^o Un granero y corral, sito en Castellote y su calle del Planillo, sin número, de dos pisos, cuya superficie se ignora; lindante por la derecha con corral de D. Federico Plana, por izquierda con otro de don Simón Pascual y por espalda con callejón sin nombre; y ha sido valorado pericialmente en 805 pesetas.

4.^o El derecho de poder recobrar y redimir un huerto, sito en término de Castellote, partida las Callejas de la Fuente, de cabida tres horas de arar, ó sean 10 áreas; lindante por Saliente, Mediodía y Poniente con camino, y por Norte con huerto de José Ramón: dicha finca se halla vendida á carta de gra-

cia á D. Ramón Buñuel y Peralta por la cantidad de 1.000 pesetas, y ha sido justipreciada por los peritos en 1.350 pesetas.

Para la celebración de dicha segunda subasta, que será doble y simultánea en esta ciudad y Castellote, se ha señalado el día 25 de Setiembre próximo viniente, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64; advirtiendo que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se admitirá postura inferior á la tasación por ser bienes pertenecientes á menores.—Dado en Zaragoza á 4 de Agosto de 1884.—Joaquín Rodrigo.—D. S. O., P. I. de D. Mariano Moliner, Romualdo Paraiso.»

Así resulta de su original á que me refiero. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente certificación en Zaragoza á 4 de Agosto de 1884.—P. I. de D. Mariano Moliner, Romualdo Paraiso.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza, en providencia de hoy acordada en causa que instruye por el delito de robo en la tintorería de Simón Señé, sita en la calle Mayor, de esta ciudad, núm. 13, se haga saber por medio de la presente á todos los interesados que en dicho establecimiento tuvieran prendas que hayan sido objeto del robo, se les ofrece el procedimiento é indemnización de perjuicios en el expresado proceso, debiendo comparecer en forma.

Y para que llegue á conocimiento del público expido la presente que firmo en Zaragoza á 7 de Agosto de 1884.—El Secretario, Romualdo Paraiso.

PARTE NO OFICIAL.

CENTRO INDUSTRIAL DE MAESTROS ZAPATEROS.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

D. Sabino de Navas, Notario del ilustre Colegio territorial de Aragón, vecino de esta capital:

Doy fe: Que por D. Pablo Meléndez y Algas, de esta ciudad, se me ha exhibido para testimoniarlo el documento que es como sigue:

«Número 174.—En la ciudad de Zaragoza á veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Ante mí el infrascrito Notario del ilustre Colegio territorial de Aragón, vecino de esta capital, han comparecido:

D. Vicente Roger y Sires, de estado casado.
 Inocencio Gómez de Balugera y Ruesta, soltero.
 José Jimeno y Latorre, casado.
 Manuel Navasa y Artero, casado.
 Ramón Escuder y Vidal, casado.
 Francisco Bello y Pamplona, casado.
 Mariano Andrés y Casas, viudo.
 Pablo Muñoz y Jimeno, casado.
 Gervasio Castro y Navarro, viudo.
 Basilio Inaga y Ferrán, casado.
 Marcelino Valiente y Furriel, casado.
 Santiago Maurel é Ichi, casado.
 Gabriel Flaquer y Soler, soltero.
 Pascual Galve y Sancho, casado.

D. Felipe Castellote é Ibañez, casado.
Aniceto Garzarán y Casinos, casado.
Pablo Meléndez y Algas, casado.
José Arnal y Lostau, casado.
Lorenzo Borroy y Arpal, casado; y
Benito Español y Uldemolins, también casado;

zapateros todos, vecinos de esta ciudad, y de edad respectivamente de 39, 25, 34, 52, 44, 45, 41, 41, 49, 39, 54, 36, 32, 45, 61, 36, 47, 25, 36 y 60 años.

Me exhibe el antepenúltimo un volante de esta Administración, manifestando que se le expidió su cédula en 4 de Junio actual, bajo el núm. 73.690, y los demás sus cédulas personales expedidas en esta misma población con fechas 24 y 18 de Marzo último, 27 de Mayo, 15 de Enero, 4 de Marzo y 8 de Noviembre últimos, 5 del mes actual, 19 de Febrero y 22 de Octubre de los años último y actual, 4 del corriente mes, 14 de Diciembre, 30 de Abril, 20 del mismo mes, 21 de Noviembre y 4 de Abril últimos, 6 del actual, y en el mismo día respectivamente, bajo los números 24.477, 6.901, 5.075, 5.209, 18.294, 14.587, 36.009, 72.383, 28.236, 1.114, 71.595, 11.624, 24.397, 4.575, 2.040, 8.115, 28.279, 1.114, 71.595, 11.624, 24.397, 4.575, 2.040, 8.115, 28.279, 8.713 y 1.771. Cuyos comparecientes, á quienes conozco y de ellos doy fe, aseveran y nada en contrario me consta que son respectivamente de las circunstancias expresadas, como también que se hallan en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo por ello, según mi juicio, capacidad legal para celebrar este acto, y dicen: que por considerarlo conveniente á sus intereses establecen, en conformidad al Código de comercio y la ley de 19 de Octubre de 1869, una Sociedad mercantil anónima, acordando que se rija por los siguientes

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

Denominación, domicilio, objeto y duración de la Sociedad.

Artículo 1.º Se establece con domicilio en Zaragoza entre los poseedores de las acciones que se emitan, con arreglo á los presentes Estatutos, una Sociedad anónima que se titulará **Centro industrial de maestros zapateros**. La duración del contrato será diez años, á contar desde hoy, y á su conclusión se procederá en debida forma á la liquidación si antes no se hubiera acordado la continuación.

Art. 2.º Esta Sociedad tiene por objeto la compra al por mayor de todos los artículos referentes al ramo de zapatería, y la venta al por mayor y menor de los mismos, entre los asociados y al público.

Art. 3.º La Sociedad tendrá además en su domicilio de Zaragoza, un local destinado á almacén y tienda, y otro para recreo y solar de los poseedores de acciones de la misma. En este último quedan prohibidas en absoluto las discusiones políticas y religiosas.

TÍTULO II.

Del capital.

Art. 4.º El capital es de 25.000 pesetas, representadas por 500 acciones de 50 pesetas cada una, emitidas por todo su valor. El tipo máximo de acciones que un socio podrá poseer será el de 40 y el mínimo el de dos.

Art. 5.º El desembolso será íntegro.

Art. 6.º Las acciones serán al portador desde su emisión, y serán transferibles tan sólo entre individuos del gremio de zapateros, ya sean de la localidad ó de fuera de ella. *Unas y otras* se inscribirán en un libro talonario y serán numeradas correlativamente, selladas con el timbre de la Sociedad y autorizadas con la firma del Presidente, Contador y Secretario.

Art. 7.º Los dividendos de las acciones no se pagarán sino á la persona que las tenga inscritas en el registro de la Sociedad, ó á un apoderado suyo legítimo. Siendo las acciones al portador, los dividendos se satisfarán al que presente el título; si antes no se hubiere dado aviso á la Secretaría, del extravío del mismo.

Art. 8.º La adquisición y posesión de una ó más acciones supone la conformidad con los presentes Estatutos.

Art. 9.º Da acción la posesión referida á tener participación en el activo social, y en los beneficios que obtengan á una parte proporcional al mismo de las emitidas.

Art. 10. Las acciones son indivisibles, y los derechos y obligaciones inherentes á los mismos siguen el título cual-

quiera que sea su dirección. La Sociedad admitirá con rebaja de 5 por 100 de su valor nominal las acciones que dejare el socio en caso de fallecer y no conviniese á su viuda ó heredera continuar en dicha industria, cuya ventaja no podrá concederse en ningún otro caso.

TÍTULO III.

De la Junta general.

Art. 11. La Junta general se compondrá de todos los accionistas que posean por lo menos dos acciones y no las enajenen hasta después de disuelta aquélla.

Cada dos acciones dan derecho á un voto; pero ninguna persona podrá emitir en una Junta más de ocho votos, sea el que fuere el número de acciones que posea ó represente. Para poder asistir á la Junta general será preciso depositar en la Secretaría de la Sociedad las acciones con cuatro días de antelación al señalado para celebrarlas.

Art. 12. Las Juntas generales serán ordinarias ó extraordinarias. Las ordinarias se reunirán todos los años en 1.º de Enero, y la convocatoria se hará por medio de papeletas repartidas á domicilio con ocho días de anticipación al en que hayan de reunirse.

Las Juntas extraordinarias tendrán lugar siempre que la directiva lo acuerde ó lo pidan diez socios que representen por lo menos 50 acciones al todo. En éstas podrán reducirse el plazo de convocatoria y el de celebración, en cuanto al depósito de acciones para tener derecho de asistencia. En éstas no podrán tratarse más asuntos que el que hubiere hecho necesaria su celebración, el cual se expresará en el anuncio.

Art. 13. Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias, debidamente convocadas, podrán tomar acuerdo por mayoría de votos, siempre que estén representadas la mitad más una de las acciones. El cómputo se hará según lo dispuesto en el art. 11, apartado segundo.

Caso de hacerse otra convocatoria, por no reunirse la representación de la mitad más una de las acciones en una segunda Junta, los acuerdos se adoptarán también por mayoría, sea el que fuere el número de acciones representadas.

Art. 14. Cuatro días antes de la celebración de las Juntas generales se fijará en la Secretaría de la Sociedad la lista de los accionistas que han acreditado su derecho á asistir á ellas, con expresión de los votos que cada uno pueda emitir.

Art. 15. Los accionistas que no puedan asistir á la Junta general tienen derecho á hacerse representar por apoderado en forma ó por otro accionista autorizado mediante carta.

Art. 16. Los acuerdos tomados por mayoría, y en conformidad á los presentes Estatutos, obligan á todos los accionistas sin ulterior recurso.

Art. 17. El Presidente de la Junta directiva lo será de las Juntas generales y dirigirá las discusiones. Serán Secretarios los accionistas que entre los concurrentes reúnan ó representen mayor número de acciones, á los efectos de practicar los escritorios de las votaciones. El Secretario de la Junta directiva actuará como tál en las generales.

Art. 18. La Junta directiva fijará la orden del día ó los asuntos que hayan de discutirse en las generales. Las deliberaciones no podrán versar sino sobre esos asuntos ó sobre los que propongan por lo menos 10 socios con voto.

Art. 19. Las actas de las Juntas generales expresarán todos los accidentes de la discusión, los acuerdos y el número de acciones que concurren á la adopción de ellos.

Art. 20. La Junta general discutirá las cuentas de la Sociedad, según resulten del balance que presente la directiva; nombrará los individuos que han de constituir esta última y aprobará los presupuestos que formen.

TÍTULO IV.

De la Junta directiva.

Art. 21. La Sociedad será dirigida por una Junta compuesta de cinco accionistas elegidos en Junta general.

Los cargos durarán un año y ha lugar á reelección, si así lo dispone la Junta general.

Art. 22. Para ser individuo de la Junta directiva se necesita ser poseedor de 13 acciones por lo menos, y depositarlas al tomar posesión del cargo en la Caja de la Sociedad. Las acciones depositadas serán inalienables durante el tiempo de desempeño de su cargo.

Art. 23. La Junta directiva elegirá de su seno un Presidente, que lo será de la Sociedad; un Vicepresidente, que

funcionará de Presidente en ausencias y enfermedades; un Contador, dos Secretarios y cinco Suplentes.

Art. 24. La Junta general al elegir los individuos que han de formar durante un año la Directiva, elegirán igual número de accionistas con carácter de Suplentes á fin de que, por orden de número de mas ó menos votos, cubran las vacantes de los numerarios. También los Suplentes para ejercer funciones harán el depósito á que se refiere el artículo 22.

Art. 25. La Junta directiva se reunirá una ó dos veces al mes en sesión ordinaria y celebrará además las sesiones extraordinarias que estime necesarias. Los acuerdos los tomará siempre por mayoría y los consignará en actas con la debida expresión.

Art. 26. A la Junta directiva incumbe fijar los gastos de administración, reglamentar la sección de compras de las dependencias y representar en juicio y fuera de él á la Sociedad, con la plenitud de facultades que en derecho se requieren. También celebrará todos los contratos que afecten á la Sociedad en general. La misma Junta directiva podrá delegar en el Presidente ó en cualquiera otro de sus individuos, ó de la Sociedad, las facultades á que este artículo se refiere. En todo caso ha de hacerse constar la delegación.

Art. 27. Los individuos de la Junta directiva no contraen por razón de sus funciones obligación propia personal ni solidaria en favor de extraños, pero comprometen con sus actos á la Sociedad, y responden á ésta de su cometido.

Art. 28. El Presidente de la Junta directiva dispone la citación de sesiones de ella, autoriza con su firma los acuerdos en el libro de actas y no obstante lo que expresa el artículo 26 con la firma y representación oficial de su Sociedad.

Art. 29. El Contador y Secretario desempeñarán las funciones que les correspondan por Estatutos, llevarán la cuenta y razón, y custodiarán los fondos y papeles de la Sociedad.

El Contador no entregará cantidad alguna sin libramiento del Secretario con el V.º B.º del Presidente.

TÍTULO V.

De la disolución y prórroga de la Sociedad.

Art. 30. La Sociedad quedará disuelta por el lapso de términos fijado para su duración si no se acordare su prórroga, y en el caso de pérdida del 25 por 100 del capital social si por la Junta general se determinase su disolución.

DISPOSICIÓN GENERAL.

Art. 31. Cualquier cuestión ó divergencia que naciere durante la Sociedad ó en el periodo de su liquidación entre aquélla y los accionistas ó entre éstos entre sí en lo relativo á los asuntos de la Compañía, deberá someterse á la resolución de amigables componedores que se nombraran en la forma prevenida por la novísima ley de Enjuiciamiento civil, y la resolución de los amigables componedores por unanimidad ó mayoría que habrá de dictarse precisamente ante Notario será obligatoria para todas las partes, sin darse contra la misma más recursos que el de casación en su caso.

Los otorgantes aprueban y ratifican los precedentes Estatutos y los pactos que contienen, los cuales prometen cumplir bien y fielmente con enmienda de daños y pago de todas costas, renunciando á su fuero y domicilio para el caso de cambiarlo, y sujetándose al fuero y jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de esta ciudad, la cual designan como lugar del cumplimiento de este contrato á todos los efectos que legalmente procedan, declarando que para reunirse en el local de recreo están autorizados competentemente.

Y los señores comparecientes declaran que tienen suscrito más de la mitad del capital social en la forma que se expresa, á saber:

	Acciones.
D. Ramón Escuder, quince acciones.....	15
Gervasio Castro, diez y nueve acciones.....	19
Pablo Meléndez, diez y siete acciones.....	17
Lorenzo Borroy, trece acciones.....	13
Santiago Maurel, trece acciones.....	13
Marcelino Valiente, doce acciones.....	12
Inocencio Gómez de Valujera, diez y nueve acciones.....	19
Felipe Castellote, catorce acciones.....	14
Basilio Inaga, seis acciones.....	6
Benito Español, doce acciones.....	12
José Arnal, doce acciones.....	12

Acciones.

D. Francisco Bello, catorce acciones.....	14
Mariano Andrés, catorce acciones.....	14
Vcente Roger, dos acciones.....	2
Pablo Muñoz, trece acciones.....	13
Aniceto Garzarán, catorce acciones.....	14
Manuel Navasa, dos acciones.....	2
José Jimeno, trece acciones.....	13
Pascual Galvez, catorce acciones.....	14
Gabriel Flaquer, catorce acciones.....	14

TOTAL *doscientas cincuenta y dos acciones..* 252

En su consecuencia, y con arreglo á lo preceptuado en la ley de 19 de Octubre de 1869, hallándose suscrito más de la mitad del capital social, los señores comparecientes declaran definitivamente constituida la Sociedad anónima **Centro industrial de maestros zapateros**, eligiendo y designando por unanimidad para formar la Junta directiva y suplentes á los señores

D. Pablo Meléndez, Presidente y Director gerente.
Felipe Castellote, Vicepresidente.
Lorenzo Borroy, Contador.
Inocencio Gómez Balugera, Secretario primero.
Gabriel Flaquer, Secretario segundo;

Y D. Francisco Bello, D. José Jimeno, D. Aniceto Garzarán, D. Pascual Galve y D. Santiago Maurel, suplentes. Cuyos nombramientos aprueban y ratifican dichos señores.

Quedan advertidos los comparecientes de que la primera copia de esta escritura, con el oportuno testimonio, deberá presentarse dentro del término de 15 días en el Registro público de comercio de esta provincia; de que dentro del mismo término se remita otro testimonio al Ministerio de Fomento y se publique también en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, y finalmente, que la primera copia deberá ser presentada dentro del término de 30 días, contados desde mañana, en la oficina de liquidación del Impuesto de Derechos reales, establecida en esta capital, para los efectos que procedan y bajo las penas prevenidas.

De cuyas advertencias manifiestan dichos comparecientes quedar enterados.

Así lo dijeron y otorgan, siendo presentes por testigos que aseguran no tener excepción para serlo, D. Tomás Díez y Villanueva y D. Segundo Lasobras y Navarro, ambos de esta vecindad.

Lei íntegramente á todos este instrumento, habiéndoles advertido de su derecho para leerlo por sí, y lo firman excepto el D. Pablo Muñoz, que manifiesta no saber, á nombre del cual lo verifica también el testigo primeramente nombrado. De todo lo referido doy fe.—Vicente Roger.—Inocencio Gómez de Balugera.—José Jimeno.—Manuel Navasa.—Ramón Escuder.—Francisco Bello.—Mariano Andrés.—Gervasio Castro.—Basilio Inaga.—Marcelino Valiente.—Santiago Maurel.—Gabriel Flaquer.—Pascual Galve.—Felipe Castellote.—Aniceto Garzarán.—Pablo Meléndez.—José Arnal.—Lorenzo Borroy.—Benito Español.—Tomás D. Villanueva.—Segundo L. Navarro.—Signado.—Licenciado Sabino de Navas.

Corresponde literal y fielmente con su matriz que yo he testificado; la cual se halla extendida en el protocolo general corriente de la Notaría de mi cargo. En fe de ello, y á requerimiento de los otorgantes, libro la presente primera copia con un pliego del sello de la clase primera y cinco con éste de la duodécima (marcados respectivamente con los números 11.781, 1.049.858, 1.049.848, 1.049.839, 1.049.837 y 1.049.836), dejando anotada su saca al margen de dicha matriz, en Zaragoza á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Signado.—Licenciado Sabino de Navas.»

Así literal y fielmente resulta de su original que he devuelto al nominado exhibente. En fe de ello, y correspondiendo al requerimiento del propio interesado, libro el presente testimonio en cinco pliegos con este del sello, clase décima (marcados respectivamente con los números 220.059, 220.058, 220.055, 220.054 y 220.053), haciendo constar su expedición en mi libro indicador corriente, y lo signo y firmo en Zaragoza á trece de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Licenciado Sabino de Navas.

IMPRESA DEL HOSPICIO.